

Vértice	Longitud	Latitud
3	4° 57' E	41° 12' N
4	4° 57' E	41° 13' N
5	4° 58' E	41° 13' N
6	4° 58' E	41° 14' N
7	4° 59' E	41° 14' N
8	4° 59' E	41° 15' N
9	5° 00' E	41° 15' N
10	5° 00' E	41° 16' N
11	5° 01' E	41° 18' N
12	5° 01' E	41° 17' N
13	5° 02' E	41° 17' N
14	5° 02' E	41° 18' N

Con una superficie de 8.508 hectáreas.

AREA SEGREGADA NUMERO 2

Vértice	Longitud	Latitud
1	5° 05' E	41° 25' N
2	5° 05' E	41° 22' N
3	5° 00' E	41° 22' N
4	5° 00' E	41° 21' N
5	4° 59' E	41° 21' N
6	4° 59' E	41° 20' N
7	4° 58' E	41° 20' N
8	4° 58' E	41° 18' N
9	4° 57' E	41° 18' N
10	4° 57' E	41° 17' N
11	4° 56' E	41° 17' N
12	4° 56' E	41° 25' N

Con una superficie de 10.037 hectáreas.

Permiso «Villafranca del Panadés»

AREA SEGREGADA NUMERO 1

Vértice	Longitud	Latitud
1	5° 30' E	41° 30' N
2	5° 30' E	41° 29' N
3	5° 25' E	41° 29' N
4	5° 25' E	41° 27' N
5	5° 23' E	41° 27' N
6	5° 23' E	41° 26' N
7	5° 22' E	41° 26' N
8	5° 22' E	41° 23' N
9	5° 30' E	41° 23' N
10	5° 30' E	41° 20' N
11	5° 15' E	41° 20' N
12	5° 15' E	41° 30' N

Con una superficie de 28.034 hectáreas.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 26 de marzo de 1976.

PEREZ BRICIO

Ilmo. Sr. Director general.

**12776** ORDEN de 10 de abril de 1976 por la que se declara a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.» incluida en el área de preferente localización industrial minera del Noroeste.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2568/1973, de 21 de septiembre, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, declaró de preferente localización industrial la zona minera de Santiago de Compostela (La Coruña), ampliada en su superficie por el Decreto 527/1975, de 28 de febrero, con el objetivo fundamental de fomentar los recursos mineros económicamente explotables de la zona.

El artículo 10 de aquel Decreto dispone que las Empresas que deseen acogerse a los beneficios que en él se conceden de-

berán seguir los trámites establecidos en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, correspondiendo dictar al Ministerio de Industria la resolución por la que la Empresa solicitante se declara incluida en la zona.

La Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», ha solicitado acogerse a los beneficios del Decreto 2568/1973, de 21 de septiembre ampliado por el Decreto 527/1975, de 28 de febrero, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por las disposiciones vigentes, satisfaciendo el proyecto presentado las condiciones que se exigen en los artículos 1.º, 4.º y 6.º de dichos Decretos, y siendo sus objetivos acordes con los que señala su artículo tercero.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», incluida a los efectos derivados de lo previsto en el Decreto 2568/1973, de 21 de septiembre, ampliado por el Decreto 527/1975, de 28 de febrero, en la zona de preferente localización industrial que en dichos Decretos se delimita.

Segundo.—Las instalaciones a que hace referencia el proyecto gozarán de los beneficios que se establecen en el artículo 7.º del citado Decreto 2568/1973, y en los términos indicados en el mismo, si bien en cuanto a los beneficios fiscales se estará a lo que disponga la Orden del Ministerio de Hacienda a que se refiere el punto 3 del artículo 10 del repetido Decreto.

Tercero.—El disfrute de los beneficios a que hace referencia el apartado segundo quedará supeditado a que por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.» se cumplan los plazos de ejecución y cualquier otra condición que se establezca por el Ministerio de Industria, así como a lo establecido en el artículo 9.º del Decreto 2568/1973, de 21 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

**12777**

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Jaime Gomila Borrás nueva industria de servicio público de suministro de agua potable utilizando cisternas móviles, a partir del sondeo situado en la finca «S'Hort de Can Perico», del término municipal de Binisalem (Balears).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por don Jaime Gomila Borrás;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967 de 22 de julio y 2072/1968 de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para don Jaime Gomila Borrás, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de dos meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio que las instalaciones están terminadas y no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

- a) Capacidad de suministro anual: 120.000 metros cúbicos.
- d) Descripción de las instalaciones: El agua de la captación se llevará mediante una electrobomba, hasta un depósito de 26 metros cúbicos de capacidad, desde donde se cargarán las cisternas móviles. Adosado al depósito se instalará un equipo de cloración.
- c) El presupuesto de ejecución será de 48.000 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Don Jaime Gomila Borrás deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Séptima.—Esa Delegación Provincial queda facultada para controlar los caudales extraídos del pozo que se destina a car-

gar las cisternas móviles, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de la Presidencia del Gobierno 3382/1973, de 21 de diciembre.

Cuando circunstancias excepcionales produzcan una disminución en el caudal del pozo tal que el suministro de agua utilizando cisternas móviles suponga un evidente perjuicio para las disponibilidades del agua destinada al suministro por conducciones, esta Dirección General podrá prohibir aquella modalidad de suministro, facultando a esa Delegación Provincial para clausurar, en tanto persistan las circunstancias excepcionales citadas, la industria de suministro de agua potable utilizando cisternas móviles.

Octava.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Novena.—Las cisternas móviles destinadas al suministro deberán ser sometidas a reconocimiento anual por los servicios técnicos de esa Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

### 12778 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita (55EL-1.164).

Vistos el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de la Oca, 120, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.» la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se efectuará en el término Madrid-Villaverde, y tiene por objeto alimentar las E. T. D. «Carretera Toledo» «Ingenieros» y E. T. A. «Standar». Tiene su origen en la subestación «Retamar» y su final en la E. T. D. «Ingenieros» (L. E. «Retamar»-«Ingenieros»). Las características principales son: Línea eléctrica aérea a 44 KV., d/c., sobre apoyos metálicos, con una longitud de 3.544 metros y conductor L. A. de 180 milímetros de sección. Esta línea será alimentada desde la subestación «Retamar» (55SE220/2).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 10 de mayo de 1976.—El Delegado provincial.—7.757-C

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### 12779 ORDEN de 21 de abril de 1976 por la que se corrige la de 3 de marzo de 1976 por la que se declara la instalación de la industria de conservas cárnicas de Cooperativa Agropecuaria de Guissona, en Guissona (Lerida), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: Padecido error en la redacción de la Orden de 3 de marzo de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de 31 de marzo de 1976, se formula a continuación la rectificación oportuna:

En la página 6513, apartado tres, donde dice: «zona de preferente localización industrial agraria», debe decir: «sector industrial agrario de interés preferente».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

### 12780 ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaescusa de Haro, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaescusa de Haro, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaescusa de Haro, provincia de Cuenca, por el que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de los Chorros: Anchura legal, 75,22 metros. Colada del camino de la Vega: Anchura legal, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 28 de octubre de 1974 cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

### 12781 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca: «International». Modelo: 1.246.

Solicitada por «Ajuria, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «International», modelo 1.246, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 121 (ciento veintiuno) CV.

Madrid, 25 de marzo de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, Pablo Quintanilla Rejado.